



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Oficio No. 2166/2025

Expediente No. 696/2023

Promovente: Dorotea Patricia Martínez Caballero.

Juicio: Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**Víctor Valles Aguilar, Coordinador de Tecnología de la Información,
Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua
Presente. -**

En el expediente al rubro indicado, el día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente:

"...gírese atento **oficio** a Víctor Valles Aguilar, Coordinador de Tecnología de la Información, Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, en términos del auto de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, debiendo adjuntar el edicto de notificación ordenado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, en relación con el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia en el Estado de Chihuahua..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio efectivo; no reelección

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de junio de 2025

Clarissa Sandoval Luján

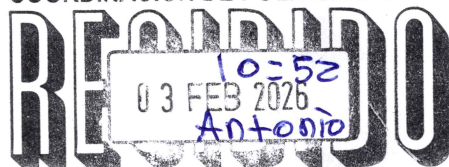
Juez Quinto Familiar por Audiencias

Distrito Morelos



SAVC/adrg

COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL



OFICIALÍA DE PARTES
CHIHUAHUA, CHIH.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

José Raúl Sandoval Barrios

Presente.-

En el expediente número **696/2023**, relativo a la **Jurisdicción Voluntaria**, promovido por **Dorotea Patricia Martínez Caballero**, se dictó un auto que a la letra dice:

<Se Admite Demanda>

Chihuahua, Chihuahua, a diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Agréguese el escrito y documentos recibidos el treinta y uno de octubre del año en curso en Oficialía de Turnos de primera instancia del Distrito Morelos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentados por **Dorotea Patricia Martínez Caballero**, por sus propios derechos.

Se admite la solicitud en la vía de diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición de su esposo José Raúl Sandoval Barrios.

Por otra parte, gírese atento **oficio** a la Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si José Raúl Sandoval Barrios, con fecha de nacimiento el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble.

Asimismo, gírense atentos **oficios** a la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de **tres días**, la información que obre dentro de los expedientes a nombre José Raúl Sandoval Barrios, con fecha de nacimiento el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Gírese **oficio** al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación Persecución del Delito de Aldama, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal tenga a bien informar si en la carpeta de investigación con número único de caso 2-2020-00011, resulta procedente decretar el no ejercicio de la acción penal que establece artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien en su caso indique si la carpeta continuará en etapa de investigación debido a que los hechos ahí denunciados pudieran ser constitutivos de delito, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a José Raúl Sandoval Barrios, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento **oficio** a Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, con domicilio en calle 4a y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa de esta ciudad, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos antes ordenados, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que dichas publicaciones deberán ser exentos de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario.

Por otro lado se previene a la promovente para que antes de la celebración de la audiencia extraordinaria manifieste si en diferente procedimiento judicial se encuentra

acreditada la comisión del delito en materia de secuestro y/o desaparición forzada de su esposo José Raúl Sandoval Barrios y en su caso exhiba la constancias necesarias que acrediten lo anterior.

Se admiten a la promovente las siguientes probanzas:

- I. Las documentales consistentes en:
 - a. Certificación del acta de matrimonio celebrado entre **Dorotea Patricia Martínez Caballero** y José Raúl Sandoval Barrios, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado.
 - b. Certificación del acta de nacimiento de **Dorotea Patricia Martínez Caballero**, expedida por el Jefe del Archivo Central del Registro Civil.
 - c. Certificación del acta de nacimiento de José Raúl Sandoval Barrios, expedida por el Jefe del Archivo Central del Registro Civil.
 - d. Certificación del acta de nacimiento de Claudia Lorena, Sonia Patricia y Manuel Roberto, todos de apellidos Sandoval Martínez, expedidas por la Dirección del Registro Civil.
 - e. Copia simple de credencial para votar a nombre de José Raúl Sandoval Barrios.
 - f. Cartilla de salud y citas médicas expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de José Raúl Sandoval Barrios.
 - g. Copia certificada de las constancias de la carpeta de investigación con Número Único de Caso 2-2020-00011, expedida por la licenciada Ana Luisa Pineda Ramírez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación y Persecución del Delito de Ciudad Aldama.
- II. La presuncional legal y humana.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en **calle José Greco, número 114, colonia Infonavit Presidentes, Aldama, Chihuahua**, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 39 del citado ordenamiento legal a los licenciados **Jesús Manuel Alvídrez López y/o Horacio Luján Villalba y/o Jorge Alberto Ávila Roberts**, quienes tienen registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia, designando al primero de los mencionados para llevar la de la defensa, de tal autorización se da vista a la contraria por el plazo de tres días a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga. Se le tiene señalando únicamente para oír notificaciones, recibir documentos e imponerse de los autos a Karla Marrufo Rodríguez, Octavio Enríquez Campos y Nilda Verónica Velador Tapia.

Se hace saber que las personas autorizadas en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 serán responsables de los daños y perjuicios que causen al que los autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Notifíquese.

Así lo acordó la licenciada Clarissa Sandoval Luján, Juez Quinto Familiar por Audiencias del Distrito Morelos actuando con la licenciada Sandra Paola Talamantes Ramos, Secretaria Judicial, quien dio fe de lo anterior.

FIRMADO. LICENCIADA CLARISSA SANDOVAL LUJÁN. LICENCIADA SANDRA PAOLA TALAMANTES RAMOS. RÚBRICAS.

Publicado en la lista el trece de noviembre de dos mil veintitrés, con el número _____. Conste.

Surte sus efectos el catorce de noviembre de dos mil veintitrés. Conste.

Clave: 7000 *LLCB/SAVC*

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio efectivo; no reelección
Chihuahua, Chih., a 24 de noviembre de 2023

Lic. Sonia Araly Vázquez Cárdenas
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar por Audiencias
Distrito Morelos



SAVC*ert